**ORDENANZA Nº /20**

**VISTO:**

 La Ordenanza N° 1174/2019 de autorización al llamado a licitación pública para la obra de red de distribución domiciliaria de Gas Natural; la Ordenanza 1177/2019 de aprobación del proyecto de red de distribución domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Villa Ascasubi; de acuerdo al plano del Anteproyecto integral DC 01679/019, la Ordenanza 1180/2019 mediante la cual de adhiere la Municipalidad al Convenio de Financiamiento de Redes de distribución domiciliaria de Gas Natural y su adenda correspondiente; y la Ordenanza 1181/2019 por la cual se faculta al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución un préstamo con destino a la ejecución de la obra, todas las ordenanzas de este Honorable Concejo Deliberante.

**Y CONSIDERANDO**:

Que según informe presentado por el Ing. Civil Maximiliano Comba M.P.: 5694, encargado de la confección del “Anteproyecto Integral DC 01679/019 –MANZANAS VARIAS – VILLA ASCASUBI”, se ha producido una variación de metros y de cañería según especificaciones técnicas que se detallan como: ampliación de manzanas para la realización de la obra, falta de actualización de la documentación de las planchetas catastrales; cambios de ubicación de puntos de conexión, generando nuevos cruces de calles y recorridos; cambio de diámetros de las cañerías que forman parte del plano integral y apertura de nuevas calles, todo impidiendo computar las cantidades reales de cañería de la traza en el plano presentado con anterioridad y aprobado mediante ordenanza N° 1177/2019.

 Que es necesaria la aprobación de la actualización del plano y presupuesto del Anteproyecto a fin que la obra se lleve a cabo en la localidad y ajustar la normativa para la consecución de la misma.

 **POR ELLO:** EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1º**: APRUÉBASE el proyecto de **RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE VILLA ASCASUBI**, del Programa **“VA HACE MÁS”**, la que deberá ajustarse de conformidad al plano del Anteproyecto Integral ***DC 01679/019 – MANZANAS VARIAS – VILLA ASCASUBI***, que abarca las calles o parte de las mismas, que rodean a las manzanas **06**, **08, 12, 15, 18, 27, 28, 37, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 72, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 88, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 120, 123, 124, 126, 127** **y los lotes de parcela rural 1922, 1822, 7421, 8822 y 8722.-**

**Artículo 2º**: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la obra **RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL** del Anteproyecto Integral ***DC 01679/019 – MANZANAS VARIAS – VILLA ASCASUBI*** *,* y sus instalaciones complementarias.

**Artículo 3º**: DECLÁRASE de UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS – RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL – Y DERIVACIONES DOMICILIARIAS, para todos los vecinos frentistas beneficiados por la misma, tanto de carácter privado, propietarios o poseedores de los inmuebles, y sus montos y condiciones de pago son definidas y establecidas en la parte pertinente de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º**: A los fines de establecer un procedimiento justo, equitativo y con el debido control, el Departamento Ejecutivo aprobará la gestión de las Obras de Gas Natural  por vía administrativa, a los efectos que el Proyecto cumplimente el trámite de autorización y construcción con la intervención de las autoridades pertinentes: Distribuidora Zonal (Distribuidora de Gas del Centro S.A.) y Ente Nacional Regulador del Gas, en su carácter de Autoridad Regulatoria.

**Artículo 5º**: En lo que se refiere a la Obra de Gas Natural  descripta en el Artículo 1°, la misma comprenderá, en general, los siguientes Ítems, y su ejecución se ajustará a la normativa vigente:

*5.1. Movimiento de suelos, que comprende la demarcación, excavación y posterior tapado y compactado de la zanja.*

*5.2. Roturas de veredas y pavimentos, si correspondiere, y su posterior  reconstrucción.*

*5.3. Provisión e Instalación de la cañería de gas de polipropileno, conforme el diámetro indicado en el anteproyecto con sus accesorios correspondientes y malla de seguridad.*

*5.4. Toda obra complementaria o adicional que resulte necesaria para obtener  el fin propuesto*

*5.5. Los servicios o derivaciones domiciliarias a inmuebles edificados comprendidos dentro de la zona de proyecto y durante la construcción de la obra (casilla del Gas),  no están contemplados en el presupuesto de la obra, y que se abonarán por separado.*

**Artículo 6º**:  Facúltese al Departamento Ejecutivo a redeterminar precios, a reconducir el contrato de Obra eventualmente, sujeto a las modificaciones que surjan del Presupuesto de Obra, cuando las circunstancias lo requieran por incrementos de materiales, mano de Obra y Gastos Generales, por ajustes y/o variaciones en el valor del dólar tomado como referencia en el Presupuesto de la presente Obra (ya que el costo de la mayoría de los materiales de Obra se ajustan a valor dólar), o por disposiciones emergentes del Ente Regulador del Gas (ENARGAS) u otro organismo de aplicación regulador. Asimismo, ante una elevación de costos excesivo que afecte el Presupuesto de Obra incrementándose los costos de manera desmesurada; queda autorizado el Departamento Ejecutivo a ejecutar la Obra de Gas hasta el monto efectivamente financiado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 7º**: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Se abonarán las prestaciones pecuniarias que establece esta Ordenanza por el aumento de valor obtenido en los bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra pública RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE VILLA ASCASUBI, del Programa “VA HACE MÁS en las manzanas o parte de las manzanas y parcelas rurales enumeradas en el art. 1.-

Hecho y Base Imponible:

Constituye hecho generador del Tributo de Contribución por Mejoras, ser propiedad beneficiada con la ejecución de la obra determinada en el Art. 1º) de la presente.

Determinación de la propiedad beneficiada:

Defínase como propiedad beneficiada por la obra a todo inmueble con frente a los tramos donde se ejecutará la obra red de distribución domiciliaria de gas natural.-

Contribuyentes Responsables:

La obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios de los inmuebles.

c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

d) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

Determinación de la cuota individual:

El importe de inversión y/o costo total de las Obras de Gas Natural, será prorrateado entre todos los beneficiarios alcanzados por la “Contribución por Mejoras – Red de Distribución de Gas Natural – y derivaciones Domiciliarias” definidos en el Artículo 2° precedente, conforme al sistema de ***UNIDAD TRIBUTARIA*** (U.T.) que se detalla a continuación:

* Por cada lote (edificado o no), de uso residencial, se cobrará 1 (una) U.T., siempre que no exceda los 20 (veinte) mts. lineales de obra por cada propiedad, debiendo abonar por cada metro excedente, un porcentaje de 0,05 % (cinco centésimas por ciento).
* En los lotes de esquina (edificado o no), de uso residencial, se toma el 60% de la suma de los frentes, debiendo abonar por cada metro excedente de los 20 (veinte) mts. de obra, un porcentaje de 0,05 % (cinco centésimas por ciento).

Unidad Tributaria:

La Unidad Tributaria se fija en $ 56.911,56.- (Pesos Cincuenta y seis mil novecientos once con cincuenta y seis centavos), pudiendo ser modificada de acuerdo a la variación del precio que se diere según art. 6 de la presente, en el mismo porcentaje que se incremente el costo total de la obra.-

Oportunidad del Pago:

Deberá remitirse desde el Departamento Ejecutivo Municipal a cada frentista obligado al pago, una vez concluida la obra, un Certificado de Deuda donde conste la suma total en Pesos que deberá abonar en concepto de contribución por mejoras. El frentista obligado al pago, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, deberá optar por alguna de las siguientes formas de pago:

1. PAGO DE CONTADO en el plazo de diez días desde la fecha de notificación, con un descuento del 15% sobre el total de la deuda.-
2. PAGO EN DOS CUOTAS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVAS, con un descuento del 10% sobre el total de la deuda.-
3. PAGO DE TRES A VEINTICUATRO CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS, con un interés por financiación del 2.5% (dos con cincuenta centésimas por ciento) mensual.-

El frentista podrá optar por las alternativas de pago b) y c) durante los treinta días posteriores a la notificación. Vencido ese plazo, las deudas por las cuales no se hubiere pactado forma de pago alguna, pasarán automáticamente al plan de pago de doce cuotas, sin posibilidad de oposición por parte del frentista.-

La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, otorgan al Poder Ejecutivo la facultad de declarar caduco el plan, autorizando su cobro por vía judicial, sin interpelación y con los intereses dispuestos.-

Los vencimientos de las cuotas operarán los días diez (10) de cada mes. Si correspondiera a un día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente. El recargo por mora para deudas vencidas será del 5% (cinco por ciento) mensual, según Art. 71 de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Bonificaciones, Reducciones y Exenciones:

El Departamento Ejecutivo podrá establecer, mediante decreto fundado, bonificaciones, reducciones y/o eximiciones en el monto total de la obligación a cargo de cada frentista, en atención a su situación socioeconómica particular, previo informe detallado emanado del área municipal correspondiente.-

Garantía:

Los inmuebles comprendidos en la zona beneficiada son garantía del pago de la deuda que surja por aplicación de esta Ordenanza.-

**Artículo 8°**: Los ingresos que genere la Contribución por mejoras, se imputarán a la partida 1.1.1.02.05.02 “Mejoras de obras gas natural” del Título 1.1.1.02.05 “Contribuciones por mejoras”.

**Artículo 9°**: Se adjunta a la presente Ordenanza la siguiente documentación respaldatoria de la misma: Copia de *ANTEPROYECTO INTEGRAL* *AMPLIACIÓN DE LA RED DE GAS NATURAL SEGÚN DC001679/019, demarcando lotes afectados con la obra.*

**Artículo10°**: Deróguese la Ordenanza N° 1174/2019 y la Ordenanza N° 1177/2019.-

**Artículo 11°**: Ratifíquese las Ordenanzas N° 1180/2019 y 1181/2019, las que continúan vigentes y se aplican al proyecto de obra que se aprueba por esta Ordenanza.-

Comuníquese, publíquese, dese al R.M y archívese.-

Villa Ascasubi,…………….de ………………………….de 2020.-